

1

El Arbitro que suscribe, teniendo en
consideracion: 1.º Que sumada al fallo
del Tribunal arbitral el desahucio suscitado
entre la demandada Loro Hermanos Hermanos
nos y D. Victor Loro Hermanos, a consecuencia de la
muerte de sus deudos Uruan su marido los
puntos contados minutos en la escritura
a dissolution de las estinguidas negociaciones
Vendas de Loro e hijos, de 31 de agosto de 1901,
relativamente a la liquidacion de los cuentas
de los libros de dicha negociacion, y de cuyo
punto se trata en la clausula 4.ª de la misma
memoria suscrita de 31 de agosto, se han llevado,
en orden al cumplimiento y diferencia de los deudos
choy en piquia, los tramites y requisitos fijados
por la ley, ~~por~~ los quejas enmendadas al fallo del
arbitro arbitrario y amigables componedores, 2.º
que al estudio atento que se ha hecho de
los memoriales y demas documentos presentados por
los interesados, se advierte en primer lugar que
el demandado D. Victor Loro Hermanos sostiene que
por una oscuridad en la clausula 4.ª de la escritura
ya mencionada, debe entenderse su responsabilidad
a los siglos comunes de cuenta, segun las reglas,
dicha clausula no tiene otro alcance que el
de apurar los saldos de los cuentas tal como aparecen
en los libros, y que así quedaria cumplida la estipula-
cion citada, sin que deba extenderse la atribucion a
los puntos contados al examen y revision total de la
Contabilidad de Loro e hijos: 30. — Que
estudiando con el cuidado que esta delicada cuestion
requiere, la clausula 4.ª de la escritura ya presentada

AA-HCH-1.3

AA-HCH 1.3

CA: 8

Do: 19

Fj: 4

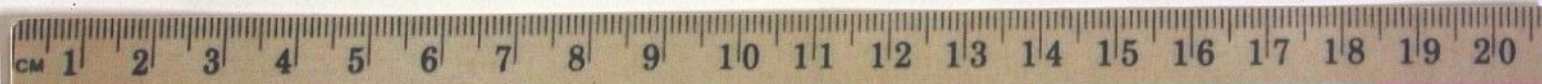


gava, de jure de advertirse en ella el con-
tente de asientos y valores por de la atri-
buz, se describe que la intencion de Que-
res concurriera al otorgamiento de ese entor-
que consistia en los pechos entados, que la
liquidad, en quibus llamados me a evidenciar
la efectividad de los Dolos, de los ~~asientos~~ a los
libros por liquidar así los entados, sin compro-
bar ampliamente la efectividad y legal asientos
asiento de libros y esta una de los puntos de
duda por donde esos saldos; pues de otro modo
habria sido incesante hasta cierto punto el man-
tenimiento de pechos entados: 4.º - Que conforme
a la costumbre y a la practica observada en
procesos judiciales, los pechos entados no se li-
mitan al liquidar ~~asientos~~ a pagar los sal-
dos, sino a demostrar mediante un prodig, examinar
la concurrencia de los diferentes asientos, cuya concurrencia
no se explica ni se omite sino ~~compulsados~~
esos asientos en los documentos y comprobantes u virtut
de los cuales se hayan hechos: 5.º - Que si el au-
tor que hizo a Lomas Hermanos Hermanos y a Vir-
to Lomas Hermanos al estipular la liquidacion de
asientos de Union de Lomas e Hijos, hubieran sido
al de acreditar revisiones de saldos, como se practica
de por la parte de este ultimo, no tendria explicacion
plausible la promesa de la cláusula 14.ª en la que
se mencionan paritos para los libros, estras, para
examen de todos ellos: 6.º - Que por lo mismo que
al disolverse la sociedad Union de Lomas e Hijos
sido se hizo una adjudicacion provisional a causa
del haber que a cada ~~comisario~~ adjudicacion

que debia rectificarse practicamente por fin
 de la liquidacion definitiva, esta rectificacion no des-
 curria sobre base solida, mejor dicho, sobre
 ninguna base, si no hubiese de verificarse
 y examinarse totalmente y debida forma los
 Cuentabros de Nino de Loro e Hijos, toda vez
 que, de otro modo, a los mismos interesados no les
 seria posible adquirir la persona aqui intencionada
 de que los bienes que recibieren y los que por los
 puede adjudicarse merito a la liquidacion, representen
 justamente su haber social; sin podran conven-
 cion tampoco avera del verdadero merito de
 los credits activos y pasivos sin que de los
 amprobe ~~en dicho fin~~ el origen y procedencia de
 de tales credits, con lo que no quedaria bien li-
 brada la parte que quedo al despuys a uno de
 los interesados de los bienes que recibieren para
 indemnizar al que recibiera de menos: 7.º Que ha-
 bido sido D. Nino de Loro Remon Jefe de la
 Sociedad Nino de Loro e Hijos, tuvo en tal caracter
 la direccion de esta representacion y a su discrecion y
 regulacion fueron por lo mismo amparados sus inte-
 reses, esta es la obligacion no solo legal sino moral
 de rendir los cuentas que le reputan, con lo
 que todo aquel que en su administracion ha guardado
 el incremento de intereses ajenos, pues asi lo estipula
 terminantes disposiciones de la ley: 8.º - Que dan-
 do cuenta hechas que D. Rafael Loro Remon habiera
 de fincar el balance de 30 de junio de 1900
 que remite a los demas socios acreedores, en aqui
 no se dispusese ni puede disponerse la creden-
 cia de que los cuentas materia de este balance no

puede

vivencia



deben ser ~~contados~~ examinados, usado para
de D. Rafael Lora Herrero firma en balance
lo hijo sustituyendo en sus funciones de padre
a D. Victor Lora Herrero, quien fue la motivo
fue se expuso en el memorial del 160, des-
pues de haberse la finca a D. Lora de Lora y si-
guio y por lo mismo tuvo inmediatamente al refe-
rido D. Rafael firmar ese documento, lo cual
no puede mirarse en aprobación del ~~de~~ ~~de~~
~~de~~ D. Rafael ~~de~~ ~~de~~ de los sucesos originados
en el balance: 9º Que despues de eso, siempre
fue anhelado constante en los miembros de la
Comunidad Lora Herrero Hermanos, por lo
que libros de la finca se guardaban en
Lora y Lora, como de acuerdo con los capitulos
de ~~de~~ ~~de~~ en el memorial del 160,
cual que se ve de que D. Victor Lora Herrero
era, cuando se las partes se firmaron con
Lora Herrero para que al punto de estos se re-
saca. ~~En~~ ~~de~~ ~~de~~ de la finca
a Lora y Lora, prometiendole el susodicho D. Victor
pues todos los libros de la finca posibles
a la disposición de Lora Herrero Hermanos, pa-
ra el fin de puntuarlos ~~precisados~~; y una tal
promesa le hizo a octubre del 903 - es decir,
3 años despues del balance de 30 de junio del 900, es
evidente que el mismo D. Victor Lora Herrero
debió explicar en punto de la curia de
cinco años de sus años es - ensombrado, los
libros de la finca de Lora y Lora de Lora y
Lora, en lo que reveló de manera antigua,
en que estubiera partes los pitecuras



opraines

de Luis Herrera Hernandez y recibí formal-
mente á que ese examen se hiciera solo en una
cuenta posterior al citado balance a/900, y por
lo mismo no es procedente ni aceptable que abo-
ra se reduzca la hipoteca de cuenta al apenso agos-
ta de saldos subsiguientes á dicho año 1900: 10.^o
Que enmienda también en favor de Rafael, Juan
Alberto, D. Carlos y la señora María M. Luisa
Herrera hayan suscrito un documento en aceptación
de los cuentas de Unión de Loro y hijos desde
su origen hasta el 30 de junio de 1900 - ya
que se pudiese veros sobre y buena fe que
dada forma es dar como recibidos la expli-
cación que sobre el particular don Luis Herrera
Hernandez se ha mencionado a/100, quienes
manifiestan que en el suscrito documento
fue en compensación del apenso de D. Victor
Luis Herrera de cesar á la masa común de Unión
de Loro y hijos Baniños que enroboró en
su poder de los 6 que había comprado á la
señora Josefina H. viuda de Loro, y después ante
ellos el compromiso de aceptar tales cuentas, porque
D. Victor suscribió en promesa de cesar, pues se
negó á dar la autorización escrita para que el contador
hiciera de los libros el traspaso de los provincia-
dos 3 años; lo que demuestra el ningún mérito
probatorio de los aludidos documentos, reducidos á
esta conclusión la circunstancia de que por parte de
D. Victor Luis Herrera no se ha contradicho en ningún
momento las aseveraciones ~~presentes~~ de Luis Herra-
^{1 sobre el suscrito a/100} ~~presentes~~ ^{en} ~~presentes~~ ^{en} ~~presentes~~ ^{en} ~~presentes~~ ^{en}
Herrera L. Cáceres, á quien en virtud de lo as-



licitos por D. Victor Loro Herrera, en los
números punto en 1897 por el número de la cuenta
libros a Vanda a Loro i Hijos, cuando
un informe que se aia hecho estroivado y ^{algun} espues
que, como revisor no tenia observacion que
hacer a los libros de esa negociacion; mas tarde,
a merito de los costos que la dirigio D. Pa-
ful Loro Herrera, deducir en la comunicacion
que original ^{corre a 1894}, que por no ha-
bersele emitido y puesto en posesion de los
datos y documentos que anteriormente ignora cuando
hizo su inventario, que en dicho informe ad-
lere de error sustancial, por que no son
correctos los abonos de \$35,000 y \$20723
de la cuenta de D. Victor Loro Herrera; lo que
en definitiva significa que hay razon fundada
para no aceptar como ciertos los costos devueltos
de ciertos meses; 12.º - Que a consecuencia
mientras el señor Loro G. Ortega, nombro punto
dentado a la comision a 31 de agosto de 1901, ^{al referir}
en su informe de 69 que su objeto de observa-
cion los puntajes fue puntal, de a conocer no re-
la la memoria tanto veces anteriores, sino que, en pre-
te que original de ciertos de los libros, manifestar con
esto haber llamado a ^{atencion} de manera deficiente
de la comision de un revision de costos, en la que
un punto anterior, lo que ~~puede~~ ~~se~~ ~~arriba~~ ~~en~~
fue la revision interina de los otorgados de la
comision a 31 de agosto de 1901; 13.º - Lo que
lo ~~que~~ ~~se~~ ~~deja~~ ~~expuesto~~ y que que han sur-
tido suspechos respecto a la comision de la
contabilidad de Vanda a Loro i Hijos, es de per-



de los arbitros - para uno sea justicia y equidad, no permitiendo sacrificio de los intereses a Loro Hermanos, que como se veen perjudicados en el negocio forman una de las bulevos los cuentas de Loro de Loro e hijos; sino por el contrario por el bien de cuenta que conviene seguir, a fin de que queden salvados no solo intereses materiales, sino tambien los del orden moral: 14: -

Que finalmente lo estipulado en la clausula 5^a de la escritura de la union de Loro e hijos, en cuanto a un negocio miso, se ponga valor a los fundamentos de este punto, desde que en esa clausula, al hacerse donde a S. Victor Loro Hermano le permitian en la escritura, se le impuso la obligacion de llevar la respectiva contabilidad para que rindiera la cuenta correspondiente a los demas socios cuando se hallasen en competencia a ejercer sus derechos; derechos que, tratándose del examen de los libros de Loro de Loro e hijos, son perfectamente legitimos y que no pueden deducirse a base de serados ni presentarse conforme a la Doctrina, a la ley, a la justicia y a la equidad; Por tales consideraciones, en uso de la jurisdiccion de que se me ha investido, fallo de los autos que la liquidacion de cuentas prescrita en la clausula 4^a de la escritura en fecha a fecha de 901, no debe hacerse

Por los autos anteriores ajustando los autos y acumulando los aperturas posteriores al balance de 900, sino examinando, revisando y cumpliendo los aperturas y asientos de todos los libros de la finca



reparación de la casa de Lina y hijos desde
su origen hasta en término, esto es desde
el 24 de diciembre del 88 hasta el 31 de
agosto del 90. Y estimo a la colportadora la
cantidad de su proventus, suponiendo la multa
de 5000 a la parte que sea cualquiera
forma que se desee o entienda el
emplazamiento de esta casa. Así lo
firmo y firmo en Madrid. Juan

